

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2228 / 2021

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO TAPE TUJA DEL DISTRITO DE CAAGUAZU", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."**

Página 1 de 2

Asunción, 18 de noviembre de 2021.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 4534/2021 de fecha 19/07/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Lic. Ana Rosalía Fleitas Ramírez con Reg. CTCA N° I-1389, correspondiente al Proyecto "Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Tape Tuja del Distrito de Caaguazú", cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y su Representante Legal es la Lic. Mirta Isabel Medina Ruiz, Dirección de Gestión Socio Ambiental, desarrollado en el Distrito de Caaguazú, Departamento de Caaguazú.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 131888/2021 de fecha 16/11/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum N° 1659/2021, de fecha 16 de noviembre del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.-----

Que, el proyecto consiste en la Rehabilitación y Pavimentación Asfáltica del Tramo Tape Tuja del Distrito de Caaguazú.-----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 85122/2021 de fecha 16/08/2021 de la Dirección de Geomática, en donde según análisis cartográfico el proyecto cumple con las normativas vigentes.-----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 101628/2021 de fecha 14/09/2021 de la Dirección de Servicios Ambientales, en donde menciona lo siguiente "La misma por la resolución N° 81/19 no precisa adquirir servicios ambientales ya que la obra realiza en zona urbana. (ANEXO 1 OBRAS DE ALTO IMPACTO)".-----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 106095/2021 de fecha 23/09/2021 de la Dirección General de Aire, donde mencionan que "No pone objeciones al proyecto, se recomienda seguir dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental y el control del material particulado y de emisiones al medio".-----

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 111885/2021 de fecha 13/10/2021 de la Dirección Calidad Ambiental, Dpto. de Residuos Sólidos, en donde recomiendan "Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, plan de contingencias para casos de emergencias, plan de salud y seguridad ocupación".-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".-----

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2228 / 2021

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN Y PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL TRAMO TAPE TUJA DEL DISTRITO DE CAAGUAZU”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DIRECCIÓN DE GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL, DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE CAAGUAZU, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES  
DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 45853 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad N° 45854 (Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

45854

DUPLICADO